



Sabanalarga, (Atlántico), 15 de marzo de 2023

RAD. EJECUTIVO: ACUMULACION

RAD .08-638-40-89-001-2016-00212-00

EJECUTANTE: JANICE DE LA HOZ CARDENAS

EJECUTADO: Lida Cárdenas Caballero

Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo presentado por Janice De La Hoz Cárdenas , a través de apoderado judicial ,en contra de Lida Cárdenas Caballero el cual correspondió por reparto efectuado por este Despacho judicial y se encuentra pendiente por admitir. Sírvase a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL ORAL DE SABANALARGA, ATLANTICO.

Sabanalarga, Atlántico, 15 de marzo de 2023

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia promovido por Janice De La Hoz Cárdenas , a través de apoderado judicial Dra Lisseth Torres Estrada ,en contra de LIDA CARDENAS CABALLERO Al respecto encontramos que la demanda de la presenta inconsistencias EN SENTIDO que NO se encuentra manifestación expresa en donde la parte ejecutante diga al despacho que el titulo Orinal que sirve como título de recaudo ejecutivo se encuentra en su poder y que se encuentra fuera del comercio , es decir, No procede el endoso a tercera persona , que en el momento del juez de conocimiento lo requiera lo hará llegar al despacho para los fines pertinente procesalmente , todo lo anterior bajo la gravedad del juramento .

NO obstante, que se trata el presente asunto de un ejecutivo en el que no es factible la inadmisión de la demanda, sin embargo por consistir en defectos formales , el Despacho con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P ,procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de subsanación.- Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

RESUELVE:

Primero. - Declarar Inadmisibile la presente demanda de acumulación por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído. -

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada. -

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 029 DE
FECHA 16 DE MARZO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b16137fb51cf0ecacc09c88e1a974ae182dadcca661016476bcd5e3a1c55e575**

Documento generado en 15/03/2023 12:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>